

**Constancia secretarial: Manizales, 26 de julio de 2023.** Paso a despacho de la señora Juez el expediente con radicado No. 17001400300420230024300, para informarle que el demandado WILSON GIRALDO GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.093.367, se notificó personalmente en el Centro de Servicios el día 7 de julio de 2023.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 7 de julio de 2023.

Cinco días para pagar: 10-11-12-13-14 de julio de 2023.

Diez días para excepcionar: 10-11-12-13-14-17-18-19-31-24 de julio de 2023.

Días inhábiles: 15-16-20-22-23 de julio de 2023.

La parte demandada envió el 19 de julio del presente año, un escrito al correo electrónico del Centro Servicios Judiciales; sin embargo, no se pronunció sobre los hechos ni formuló excepciones.

**Sírvase proveer**



**STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA**

**AUXILIAR JUDICIAL**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, uno (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

**DEMANDANTE:** MARÍA CLEMENCIA ESCOBAR ATEHORTUA C.C.  
30.270.382

**DEMANDADO:** WILSON GIRALDO GALVIS C.C. 75.093.367

**FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 26 de mayo de 2023.**

**SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:**

a. SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), capital contenido en la primera letra de cambio con fecha de creación 22 de septiembre de 2021 y fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2021.

b. Por los intereses de plazo liquidados desde el 22 de septiembre de 2021 y hasta el 16 de diciembre de 2021, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por ser más favorable al demandado.

**Auto notificado por estado del 4 de septiembre de 2023**

c. Por concepto de intereses de mora causados desde el 17 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

d. CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$54.000.000), capital contenido en la segunda letra de cambio con fecha de creación 09 de mayo de 2022 y fecha de vencimiento 06 de febrero de 2023.

e. Por los intereses de plazo liquidados desde el 09 de mayo de 2022 hasta el 06 de febrero de 2023, liquidados a la tasa del 1.5% mensual por ser más favorable al demandado.

f. Por concepto de intereses de mora causados desde el 07 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

El demandado WILSON GIRALDO GALVIS fue notificado personalmente del mandamiento de pago el 7 de julio de 2023; dentro del término concedido para excepcionar remitió al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales escrito mediante el cual manifestó que, las letras las firmó en estado de inconsciencia por el susto que tenía, su abogado dice que las mismas no tienen validez porque las letras nunca se llenaron en su presencia; además; sabe el error que cometió y se arrepiente de lo que hizo. No sabe cómo responder porque está pasando por una situación económica deplorable, no se pronunció sobre los hechos de la demanda ni formuló excepciones, por lo que el escrito se agregó al expediente sin trámite alguno.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra WILSON GIRALDO GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.093.367, y a favor de MARÍA CLEMENCIA ESCOBAR ATEHORTUA, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 26 de mayo de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

**Auto notificado por estado del 4 de septiembre de 2023**

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e86db69784026b9776d3e0caeadf33eba267b1647326a3b4c66261453946700**

Documento generado en 01/09/2023 05:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>